



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220067500

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1º. Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar con detalle, el petitum frente al pagaré No. 557712277, toda vez que el libelo no lo menciona en el acápite respectivo. De ser el caso, excluya los hechos expuestos respecto a dicho cartular.

2º. Allegue las evidencias respecto de la forma en que se obtuvo la información sobre el canal digital de la parte demandada (personas naturales), particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Ley 2213/22).

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f1db1c68e19ce7deecb0f140dc1c8cb6e31f347798d7bed43739f1bd56877b**

Documento generado en 21/07/2022 01:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>